



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	SUCESIÓN
Causante	BRAULIO JOSÉ BARRERA LÓPEZ
Radicado	851623184001-2014-00108-00

Se allega solicitud por parte del apoderado judicial de la señora NANCY OMAIRA FERNÁNDEZ DE BARRERA solicitando excluir de la partición un bien inmueble, toda vez que mediante sentencia de 19 de diciembre de 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno otorgó el dominio a la señora ANA CECILIA MORA DE CONTRERAS sobre el bien identificado con FMI 078-30319, bien que fue inventariado y hace parte de la partición.

De la anterior solicitud se ordena **correr traslado** a las demás partes por el término de 3 días, para que se pronuncien si a bien lo tienen, cumplido lo anterior ingrésese al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por otro lado, también debe pronunciarse el Despacho sobre los documentos allegados por parte de la abogada de BRAULIO FELIPE BARRERA FERNÁNDEZ; documentos que contienen copia de la Escritura Pública No. 5326 de 16 de diciembre de 2022 otorgada ante la Notaría 5^a de Bogotá, en la cual se hace la venta de derechos herenciales a título universal por parte de la heredera JEIMY SUSANA BARRETO PINTO a favor de BRAULIO FELIPE BARRERA FERNÁNDEZ.

Sobre este aspecto, considera el Juzgado que se cumplen las exigencias de los No. 3 y 5 del artículo 491 del CGP, por tanto téngase como cesionario de derechos al señor BRAULIO FELIPE BARRERA FERNÁNDEZ.

Finalmente, adicionar el auto de 8 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que la encargada de realizar el trámite ante la DIAN es la señora **NANCY OMAIRA FERNÁNDEZ DE BARRERA identificada con C.C. No. 23.422.533** de San

Luis de Gaceno, esto en su condición de **cónyuge supérstite** del causante BRAULIO JOSÉ BARRERA LÓPEZ quien en vida se identificó con la c.c. No. 17.089.262 de Bogotá. Por Secretaría expídase la certificación del proceso con destino a la DIAN, además de oficio comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.C.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24**.
Publicado el día **09 de agosto de 2023**.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc95a462230140e94a4a3426b38558ef5fc4a46539485575409485272a03293**

Documento generado en 08/08/2023 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO	851623184001- 2023-00121 -00
INTERESADA	RODRIGO PÉREZ GAMBOA

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 83 del CGP, en consecuencia, deberá ser admitida atendiendo el contenido del artículo 577 *ibidem*, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.** Admitir la demanda de Jurisdicción voluntaria para obtener la nulidad del registro civil de nacimiento de DIEGO FERNANDO PÉREZ PINTO identificado con NUIP 1.129.244.921 indicativo serial 53130071.
- 2.** A la presente demanda imprimásele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 577 y s.s. del CGP.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, en el valor probatorio que conlleven.
- 4.** Por considerar que es necesario practicar pruebas conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 579 del CGP, con el fin de esclarecer los hechos de la demanda se ordena:
 - A.** Se ordena oficiar a la Registraduría Municipal de Villanueva – Casanare, para que con destino a este proceso expida copia completa del registro civil de nacimiento de DIEGO FERNANDO PÉREZ PINTO identificado con NUIP 1.129.244.921 indicativo serial 53130071.
 - B.** Decretar la práctica de interrogatorio al señor RODRIGO PÉREZ GAMBOA y para tal fin se fija el día **jueves nueve (09) de noviembre**

dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00a.m). Cítese oportunamente.

5. Téngase por apoderado judicial del demandante al abogado HERMINSON PÉREZ ORTIZ identificado con la c.c. No. 88.141.773, y portador de la TP No. 61.398 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24**.
Publicado el día **09 de agosto de 2023**.

/M.S.K

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be062bc7024de995c4a14f650ac5f16b6554189282bdaaef372565b177a3c6f1**

Documento generado en 08/08/2023 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	851623184001- 2023-00119-00
Clase de Proceso	DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA
Interesados	Herederos de BARBARA MORA GALINDO

Por encontrar que el contenido de la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y 578 s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento y ADMITIR la demanda para declaración de hijo de crianza presentada por WILSON MORA.
2. A la presente demanda imprimasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 577 del Código General del Proceso.
3. Téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, en el valor probatorio que conlleven.
4. Se ordena CITAR al presente trámite de MARÍA FILOMENA MORA. La anterior citación se realizará mediante la notificación de esta providencia junto con la solicitud presentada por WILSON MORA, para que si a bien lo tienen se pronuncien en un término no superior a 3 días.

Por secretaría indáguese con la Notaría de Única del Círculo de San Martín-Meta si existe datos de contacto de la señora MARÍA FILOMENA MORA quien se identifica con c.c. No. 23.417.581.

5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de BARBARA MORA GALINDO quien en vida se identificó con la c.c. No. 23.425.238; esto en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría realícese el registro del emplazamiento.

6. Reconocer personería al abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NUÑEZ en calidad de apoderado judicial -designado en AMPARO DE POBREZA- del señor WILSON MORA de conformidad con el poder judicial otorgado dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24**.
Publicado el día **09 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00905484b76b43318823568569a2543afe41d90cd2144a92ad9a90a40b3ae660**

Documento generado en 08/08/2023 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	GONZALO AVELLA ACOSTA
Demandado	DOLIA ANGELICA AGUIRRE GÓMEZ
Radicado	851623184001 – 2023-00117-00

Revisado el escrito de demanda constata el Despacho que se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como las normas de la Ley 2213 de 2022, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de declaración de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderada judicial promueve el señor GONZALO AVELLA ACOSTA en contra de la señora DOLIA ANGELICA AGUIRRE GÓMEZ.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Ordenar** el emplazamiento de DOLIA ANGELICA AGUIRRE GÓMEZ identificada con c.c. No. 30.293.832, en su condición de demandada; esto en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría realícese el registro del emplazamiento.
- 4. Reconocer** personería a la abogada JOHANNA LIZBETH RODRÍGUEZ MEDINA en calidad de apoderado judicial del señor GONZALO AVELLA ACOSTA de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24**.
Publicado el día **09 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8626adf63815e90ae7c9ea6705189efc1c69fefe4fbcc117c6f4b478207bffc**
Documento generado en 08/08/2023 03:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	851623184001- 2023-00116-00
Demandante	ERIKA SOTO JIMÉNEZ
Demandado	MANUEL ANTONIO MEDES MORA

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe allegarse el registro civil de nacimiento con notas marginales de la señora ERIKA SOTO JIMÉNEZ.
2. Debe allegarse copia del documento de identidad la señora ERIKA SOTO JIMÉNEZ.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ERIKA SOTO JIMÉNEZ.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24**.
Publicado el día **09/08/2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334329fe07a01c81e9f8b2bd491cea5e547652e94e174d7c5094dcc5f0ee41fc**

Documento generado en 08/08/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	851623184001- 2023-00100-00
Demandante	YOLANDA PATRICIA BERMÚDEZ LESMES
Demandado	AUBERTO RAMÍREZ BARAHONA

Mediante auto de **14 de julio de 2023** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990- al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte interesada el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día **18 al 25 de julio de 2023, inclusive.**

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo; esto teniendo en cuenta que la subsanación aportada se hizo solo hasta el día **28 de julio** del año que avanza. Por tanto, resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Rechazar** la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990- presentada por YOLANDA PATRICIA BERMÚDEZ LESMES, por no haberse subsanado de conformidad con el auto de 14 de julio de 2023.
2. En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24**.

Publicado el día **9 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ec43b83c975aea8a4beac26c1d6ab1451c91c2e9e53ea0e25366902080d88e**

Documento generado en 08/08/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YENNY PAOLA MORENO AGUIRRE
Demandado	MAURICIO VANEGAS ÁLVAREZ
Radicado	851623184001- 2022-00050-00

Por parte de la apoderada judicial de la demandante YENNY PAOLA MORENO AGUIRRE se presentó liquidación del crédito, de la cual ya se corrió traslado sin que se haya manifestado oposición dentro del término de traslado.

En consecuencia, sería del caso aprobar la liquidación presentada por el extremo ejecutante, sin embargo, revisada la liquidación por parte del Despacho se encuentra que la misma no está conforme al mandamiento de pago librado el 11 de mayo de 2022, y es que solo liquida las cuotas de alimentos desde el año 2021 (diciembre), cuando el mandamiento de pago fue librado desde diciembre de 2018.

Por consiguiente, deberá el Despacho modificar la liquidación presentada, para en su lugar tener como valor insoluto la suma de \$16.937.427 pesos¹.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. Modificar** la liquidación del crédito, por lo tanto, se tiene como valor insoluto a 30 de septiembre de 2022 la suma de **\$16.937.427 pesos.**

- 2.** Ordenar una vez en firme esta decisión, que si existen títulos judiciales dentro del proceso se realice su entrega a favor de la señora YENNY PAOLA MORENO AGUIRRE.

¹ Se anexa liquidación realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24**.
Publicado el día **9 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11c48a3bef7f7606957eb8f2250f93194330d0ba5b601b8ebbed60729b45aab**

Documento generado en 08/08/2023 03:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990
Demandante	CLAUDIA PATRICIA OLARTE VARGAS
Demandado	HÉCTOR JULIO CAMARGO FONSECA
Radicado	851623184001 – 2022-00018-00

Verificado que el escrito de sustentación del recurso de apelación se presentó dentro del término legal, se concede el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la Sentencia de fecha No. 83 de **18 de julio de 2023**, esto para ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal Casanare, en el efecto **suspensivo (art. 323 CGP)**. Líbrese las comunicaciones pertinentes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24**.
Publicado el día **9 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b2c7831affe48a9fccedca384aad50445f1d1052148137788d7090302816a6**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Interesado	FLORINDA PÉREZ FARFÁN
Desaparecido	NICOLAS SANTIAGO FARFÁN
Radicado	851623184001- 2021-00171-00

Surtida las publicaciones de que trata el artículo 97 del CC, y notificado la curadora designada al desaparecido NICOLAS SANTIAGO FARFÁN, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 CGP con el fin de esclarecer los hechos de la demanda, es procedente decretar las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, en el valor probatorio que conlleven.

II. PRUEBAS DEL CURADOR

Negar las pruebas solicitadas, esto teniendo en cuenta que resultan innecesarias e inoficiosas, pues no aportan elementos sustanciales al objeto de proceso (desaparecimiento).

III. DE OFICIO

Téngase como tales las ordenadas y practicadas conforme lo dispuesto en auto de fecha 20 de diciembre de 2021.

Asimismo se ordena por secretaría oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que indique si dentro de sus archivos reposa algún tipo de

documento relacionado con nombre del señor NICOLAS SANTIAGO FARFAN sin No. de identificación.

Se decreta oír en declaración a la señora FLORINDA PÉREZ FARFAN sobre los hechos de la demanda, y para tal efecto se señala el **día martes siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m).** Señalando que en dicha diligencia se dictará sentencia. Por secretaría elabórese la citación si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24**.
Publicado el día **09 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a5c0fdb905698e30016fbfc57e6239ece3ad0c2c88bf1b9674c9cbd55074f8**

Documento generado en 08/08/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	ANITA RUÍZ NAISA
Demandado	MELQUISEDEC TIRADO
Radicado	851623184001-2021-00122-00

Mediante auto de **14 de julio de 2023** el Juzgado resolvió inadmitir la solicitud de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte interesada el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día **18 al 25 de julio de 2023, inclusive.**

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo; por tanto, resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Rechazar** la demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL presentada por ANITA RUÍZ NAISA, por no haberse subsanado de conformidad con el auto de 14 de julio de 2023.
- 2.** En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

Juez

/M.E.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24.**

Publicado el día **9 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf12a8a86443c4ea5389dda71bd0b83561a22342124c578add92162aeeba8be**
Documento generado en 08/08/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Herederos de PABLO ANTONIO AMADOR
Demandado	MARÍA ILSA GAITÁN
Radicado	851623184001- 2019-00188-00

Sería del caso aprobar la partición, no obstante, evidencia el Despacho que la partición allegada por la auxiliar contiene errores aritméticos, estos se explican así:

Señala la partidora que el activo social a partir es:

ACTIVO SOCIAL.....\$620.200.000.oo

Pero lo cierto es que revisados los valores de los bienes inventariados, la sumatoria da **\$621.000.000** por concepto de activos.

Por otro lado señala la partidora:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Gananciales de MARIA ILSA GAITAN.....\$605.137.400.oo

Gananciales PABLO ANTONIO AMADOR (Q.E.P.D.).....\$605.137.400.oo

Lo anterior no puede ser posible, porque a cada compañero permanente le corresponde el 50%, es decir **\$302.568.700**, esto luego de deducir de los activos (\$621.000.000) los pasivos inventariados (\$15.862.600), y distribuir entre los dos extremos el restante.

Finalmente, existe otro error en la hijuela de la señora MARÍA ILSA GAITÁN, y es que en la distribución que se hace de la partida No. 3 de activos, se indica que se le adjudica el 100% de dicha partida, no obstante se registra:

PARTIDA TERCERA.- Le queda adjudicado el 100% sobre el 100% del establecimiento de Comercio denominado como HOTEL BACATA DEL LLANO, matricula 20891 de la Cámara de Comercio de Casanare, razón social a nombre de la señora MARIA ILSA GAITAN, Nit No. 21226450-9.

Valor de esta partida\$7'200.000.00

Valor adjudicado.....\$3'600.000.00

Es evidente entonces que el valor adjudicado no corresponde al 100%, ya que este es de **\$7.200.000**, de modo que es este el valor que se debe adjudicar y no **\$3.600.000** que corresponde al **50%** de la partida.

Así las cosas, requiérase a la partidora para que corrija la partición de manera inmediata; una vez allegado el escrito contentivo de la partición, ingrésese al Despacho para emitir la decisión aprobatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 24**.
Publicado el día **9 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe4b4b97fc9ee60246e263230a53229bb7b6a5807a05d6928872a3f02831212**

Documento generado en 08/08/2023 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>